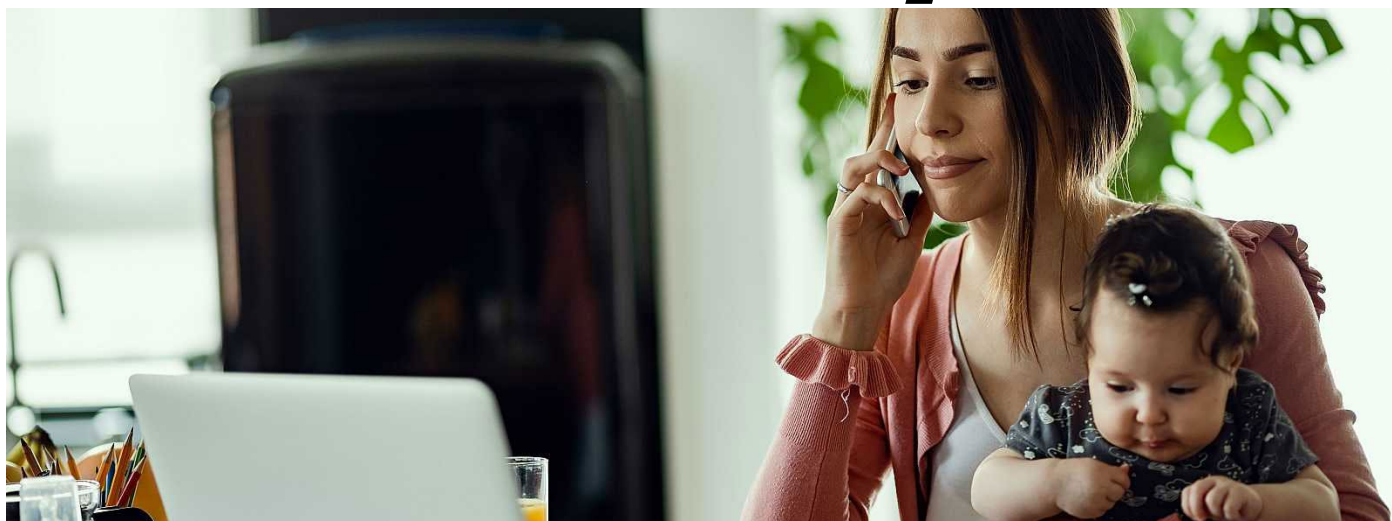




nº 771

Nuevo Complemento de Maternidad en las pensiones



Se ha publicado la nueva normativa contra la brecha de género que establece, entre otras medidas, un nuevo “complemento de maternidad” para las pensiones.

El BOE recoge el Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, de medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en el ámbito de Seguridad Social y Económico. Este nuevo complemento de maternidad mejora las condiciones y ahora puede ser solicitado también por los padres.

Con esta normativa, en vigor desde el **4 de febrero**, nace el derecho de que **los padres también puedan cobrar por su paternidad en su pensión**. Porque se sustituye el complemento de maternidad por el complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género. **Este es para ambos sexos y se abonará a partir del primer hijo y no del segundo.**

Pero no es válido para quienes ya tengan reconocida la pensión antes de esa fecha, sino **solo para las pensiones nuevas que se concedan a partir del 4 de febrero de 2021**. Y se debe **solicitar** junto a la pensión.

¿Cuál es su cuantía?

Cuantía fija en 378 euros al año por hijo (27€ a mes por cada uno) a partir del primero y hasta un máximo de

cuatro. El importe del complemento por descendiente se fijará en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía a percibir estará limitada a cuatro veces el importe mensual fijado por descendiente directo. Y se abona en **14 pagas**. La responsable de su abono es la Seguridad Social, mediante transferencia del Estado al presupuesto de la entidad. Se incrementará al comienzo de cada año en el mismo porcentaje previsto en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para las pensiones contributivas.

¿Cuáles son los requisitos para acceder al complemento de reducción brecha de género?

Se concederá al padre o a la madre. El complemento está diseñado para que sea recibido por el progenitor que acredite un mayor daño en su carrera tras el nacimiento de los hijos. Solo uno de ellos tendrá derecho a recibirlo.

Los **requisitos** plasmados en el Real Decreto son los siguientes:



- Ser tributario de una pensión de **viudedad** por tener hijos o hijas en común con el otro progenitor fallecido, siempre que al menos uno de ellos tenga derecho a percibir una **pensión de orfandad**.
- Cobrar una pensión contributiva de **jubilación (todos los tipos menos la parcial) o incapacidad permanente**, y haber visto **afectada su carrera profesional** debido al nacimiento o adopción. Se establecen una serie de requisitos que se detallan en el artículo 60, que se reforma, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social que se resumen a continuación:
 - A. Con hijos nacidos o adoptados *hasta el 31 de diciembre de 1994*, acumular más de **120 días no cotizados** entre los nueve meses previos al nacimiento y los tres años posteriores. Y en caso de adopción, entre la fecha de la resolución judicial y los tres años siguientes.
 - B. Para quienes tengan hijos nacidos o adoptados *desde el 1 de enero de 1995*, el requisito es que la **suma de las bases de cotización de los 24 meses siguientes** al del nacimiento o adopción sea **inferior, en más de un 15%**, a la de los 24 meses inmediatamente anteriores.
 - C. Si los dos progenitores tienen reconocida una prestación contributiva, tanto en el caso A como en el B, la suma de las pensiones reconocidas debe ser **menor** que el total de las prestaciones que correspondan al otro para que el primero pueda percibirla.
 - D. Si los dos son hombres, esta compensación se reconocerá también **a aquel que perciba pensiones públicas de menor cuantía**. (Dicha regla también se aplica si las dos son mujeres).
- Con la reforma, se posibilita que aquellos padres que acrediten un perjuicio en su carrera de cotización con ocasión del nacimiento o adopción de un hijo por la asunción de esas tareas de cuidados tengan acceso al complemento. Es decir, se combina una acción positiva en favor de las mujeres (si ninguno de los progenitores acredita el perjuicio en su carrera de cotización,

el complemento lo percibe la mujer).

- El derecho al complemento por cada descendiente se reconocerá o mantendrá a la mujer siempre que no medie solicitud y reconocimiento del complemento en favor del otro progenitor. Si este otro progenitor también es mujer, se reconocerá a aquella que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.
- El reconocimiento del complemento al segundo progenitor supondrá la extinción del complemento ya reconocido al primer progenitor.
- Se pagará hasta que la brecha de género en pensiones baje del 5%. La brecha será el porcentaje que representa la diferencia entre el importe medio de las pensiones de jubilación contributiva causadas en un año por los hombres y por las mujeres.

¿Cómo se regula la percepción del complemento de maternidad?

La percepción del complemento estará sujeta además a las siguientes reglas:

1. Cada descendiente dará derecho únicamente al reconocimiento de un complemento.
2. No se reconocerá el derecho al complemento al padre o a la madre que haya sido privado de la patria potestad por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial. Tampoco se reconocerá el derecho al complemento al padre que haya sido condenado por violencia contra la mujer.
3. El importe del complemento no será tenido en cuenta en la aplicación del límite máximo de pensiones.
4. El importe de este complemento no tendrá la consideración de ingreso o rendimiento de trabajo en orden a determinar si concurren los requisitos para tener derecho al complemento por mínimos.

Esta modificación se da a raíz de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (12/XII/2019, asunto WA), que obligaba a España a modificar la ley por discriminatoria. En USO ya alertábamos de que esta resolución dejaba de lado el espíritu inicial de la norma, que era acabar con la brecha de género en las pensiones. Por ello, era necesario un nuevo redactado del complemento. La reforma también alcanza a la Ley de Clases Pasivas del Estado. Con ella, modifica su Disposición Adicional decimoctava.



Imma Badia Camprubí
Secretaria de Acció Sindical
y Salud Laboral de FEUSO